



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 14-06-09		ORIGINADO EN: Provincia del Napo.	
PROCESO No. 0501-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infancia			
ACCIONANTE: Junta Provincial Electoral del Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: JUDITH ALEXANDRA SÁNCHEZ Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Napo	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexanucha Santos		SECRETARIO RELATOR: Dra. Leonardo Alvarado Peña	
OBSERVACIONES: Napo - 14-Junio			



R. del E.

**COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "NAPO" No. 20**

**PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA**

Tena, Junio 14 del 2009
Of. No. 0965-CP-20-2009

Señora
Dra. Jomaira Lozada
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
ELECTORAL DE NAPO
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente tres copias certificadas de los Partes Policiales elaborados por los señores Sbte. de Policía Fernando Abril, Danilo Armas y Víctor Núñez, mediante los cuales hacen conocer la entrega de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos. 025, 020 y 026, a las ciudadanas GLORIA VELASCO, MATILDE JUMBÓ y SÁNCHEZ LLERENA JUDITH ALEXANDRA, por infringir el Art. 160, literal b) de la LOE.

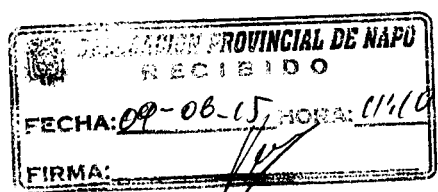
En tal virtud remito a usted las copias de las Boletas Informativas antes mencionadas, a fin de que se digne disponer el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Pedro J. Calero Gaibor
Coronel de Policía de E. M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
"NAPO" No. 20



Dist.:
Orig. Sr. Dest.
Cop. Arch. CP-20





REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICÍA NAPO No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE
PROVINCIAL DE POLICÍA "NAPO" No. 20

LUGAR: SECTOR EL MALECON AV. FRANCISCO DE ORELLANA
HORA : 20H00
CAUSA: Entrega de Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral
FECHA: 13 de Junio del 2009

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Señor Coronel, que encontrándome de servicio del Primer Cuarto Nocturno en el Vehículo NWA-034, se procedió a entregar la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 00026 a la Sra. SANCHEZ LLERENA JUDITH ALEXANDRA con CC. 1803923430, por incurrir en la Infracción Electoral de: Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)

Adjunto a la presente la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 00026

Particular que pongo en su conocimiento Señor Coronel, para los fines pertinentes.

VÍCTOR NUÑEZ MEDINA
Sbte. De Policía

MODULO DEL PRIMER CUARTO NOCTURNO-CP20

COMANDO PROV. DE POLICIA Informativo

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

TENA... 14 Junio 2009

F. E. A. D.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00026



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Tena, parroquia Tena, el día de hoy 8 de mayo a las 10:00 se hace conocer a Juan Carlos Alvarado Peña con C. C. No. 120418150, con dirección domiciliar en Tena, Cantón Tena, Provincia Napo, con teléfono convencional número 0993115514, celular número 0911115515, y correo electrónico juan.alvarado@tce.gov.ec, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☒ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) Napo a los 8 días del mes de mayo del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

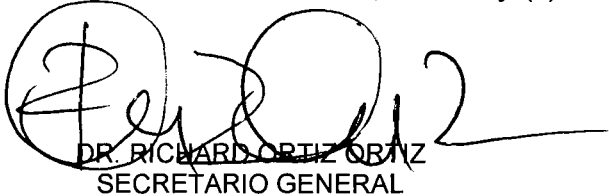
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

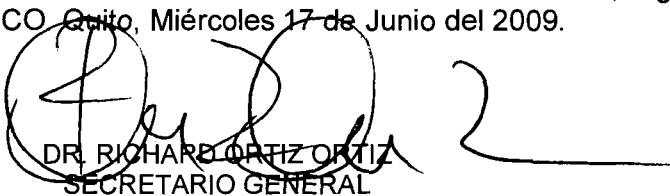
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

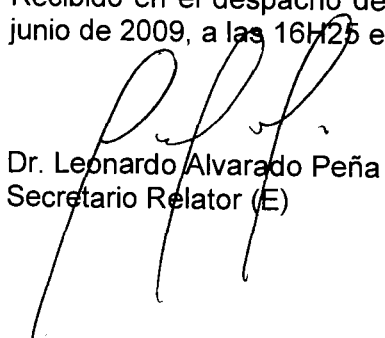
Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas y un minuto, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de SANCHEZ LLERENA JUDITH ALEXANDRA, en: 1 foja(s), adjunta oficio y parte policial.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0501.- CERTIFICO Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.

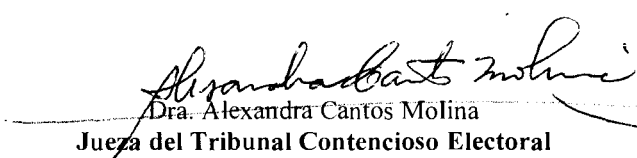

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H25 en cuatro hojas.- Certifico.

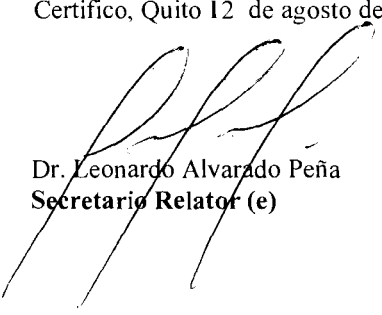

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

Causa No. 501-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2009, las 11h20.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 501-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00026, entregada el día sábado 13 de junio de 2009 a las 20h00, de este instrumento se desprende que la señora SÁNCHEZ LLERENA JUDITH ALEXANDRA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180392343-0, puede estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese a la presunta infractora, señora SÁNCHEZ LLERENA JUDITH ALEXANDRA, en el domicilio que consta en la boleta informativa y en el parte informativo, esto es en la calle Francisco de Orellana S/N (Frente al Malecón), en la ciudad del Tena, Provincia de Napo. Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día **1 de octubre de 2009, a las 08h30**, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Víctor Nuñez Medina, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Víctor Nuñez Medina, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 12 de agosto de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h07, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h42, se subió la boleta de notificación en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 10h35, se entregó la presente providencia a la Directora Provincial Electoral de Napo, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h12, se entregó el oficio dirigido al Comandante Provincial de Policía de Napo No 20, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h20, se entregó la boleta de notificación dirigida al señor Policía Víctor Núñez Medina, en la secretaría de la Comandancia.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 11h04, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en el Tena.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 12h05, el señor Marco Restrepo, Ciudadano-Notificador del TGE, procedió a citar en persona a la señora JUDITH SÁNCHEZ LLERENA.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

6
- sus -

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA Nº 501-2009

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, al primer día del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el subteniente de Policía señor Víctor Nuñez Medina, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 12 de agosto de 2009, las 11h20, dentro de la causa signada con el Nº 501-2009. Se deja constancia de que pese a estar debidamente citada no comparece la presunta infractora señora Judith Alexandra Sánchez Llerena. Para garantizar el derecho a la defensa de la señora Judith Alexandra Sánchez Llerena, se procede a designar al Doctor Diego Gómez, defensor público para que defienda los intereses de la presunta infractora. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de la ciudadana señora Judith Alexandra Sánchez Llerena, quien por su no comparecencia será juzgada en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa a la presunta infractora, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al señor Subteniente de Policía Víctor Nuñez Medina, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 13 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: Efectivamente, justo en el periodo de elecciones el comando provincial de policía napo No 20 realice varios operativos para dar cumplimiento al control de la ley seca que estábamos realizando en esa temporada, entregando las diferentes boletas informativas del TCE a todas las personas que incurran en las diferentes infracciones electorales motivo por el cual el 13 de junio de 2009 aproximadamente a las 20h00 se procedió a entregar la boleta informativa del TCE No 0026 a la señora Sánchez Llerena Judith Alexandra, CC 1803923430 por incurrir en la infracción de venta de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes, art. 160, literal b LOE, como consta en la boleta informativa, eso es todo. Se concede la palabra al señor abogado Diego Gómez, quien pregunta. Señor Subteniente, indique Usted si realizó la aprensión de mi defendida: R. No, la disposición era solamente la entrega de la boleta informativa a la persona que ha infringido la ley electoral; Subteniente indique si se estaba expendiendo algún tipo de bebida alcohólica en el lugar: R. Efectivamente, dentro del local que se encuentra ubicado en el malecón, en el interior se encontraban varios turistas bebiendo bebidas alcohólicas; Como llegó a determinar que eran bebidas alcohólicas: R. A simple vista se observan

que eran cervezas; Indique si usted realizó la incautación o retiro de las botellas: R. No, se realizó la incautación solo se le dijo a la señora que no siga bebiendo y se le indicó el procedimiento; Usted realizó un examen del liquido que se encontraba en el interior de esta botella: R. No, porque a simple vista se sabía que eran bebidas alcohólicas; Se encuentra en esta sala las botellas que se encontraba: R. No se les decomisó solo se les dio la citación y se le explico a la señora el procedimiento. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Diego Gómez que manifiesta: hemos constatado que no existen elementos de convicción que se han elevado a categoría de prueba, no existe prueba documental, hay un testimonio que no tiene un respaldo científico o documental de que se haya perpetrado una infracción por parte de mi defendida, por tal motivo al no existir prueba suficiente y fehaciente solicito se abstenga de acusar a mi defendida y se la absuelva. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No 100. Hasta ahí mi intervención. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h 45, del 01 de octubre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 09h05, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.



Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE



Sub. Víctor Núñez Medina
CC. 0502674187

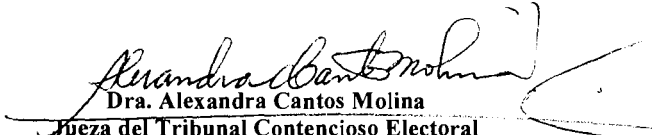
Certifico, 01 de Octubre del 2009



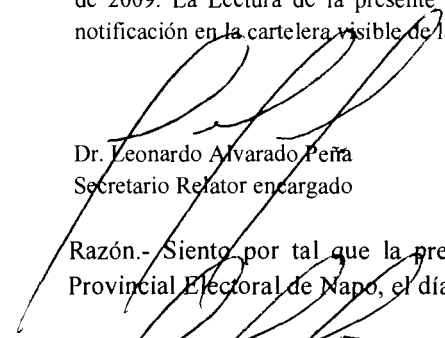
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 1 de octubre de 2009.- Las 11h45.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 501-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas útiles que contiene un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No 00026, entregada a la señora JUDITH ALEXANDRA SÁNCHEZ LLERENA, con cédula de ciudadanía No. 180392343-0; del contenido de estos instrumentos se presume que la referida ciudadana puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido el día 13 de junio de 2009, en la ciudad del Tena, perteneciente a la provincia del Napo, a las 20h00. **PRIMERO.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.-** a) Con fecha 17 de junio de 2009, a las 19h01, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de la ciudadana JUDITH ALEXANDRA SÁNCHEZ LLERENA. b) Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 501-2009, ingresó a este despacho el día sábado 20 de junio de 2009, a las 16h25. c) En providencia de 12 de agosto de 2009, las 11h20, se instruye el presente juzgamiento en contra de la referida ciudadana, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a la presunta infractora, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Subteniente de Policía Víctor Nuñez Medina, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. d) A fojas 5 vuelta del expediente, consta la razón de citación en persona a la presunta infractora, realizada el día 18 de agosto de 2009, a las 12h05. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha de 12 de agosto de 2009, las 11h20 y celebrada el 1 de octubre de 2009 a las 08h40, se desprende: a) La presunta infractora señora JUDITH ALEXANDRA SÁNCHEZ LLERENA no comparece a la audiencia de juzgamiento, por lo cual ésta se realiza en rebeldía. Para garantizar su derecho a la defensa, se designa al Dr. Diego Gómez, defensor público de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal. b) Que se receptó el testimonio del Subteniente de Policía Víctor Nuñez Medina quien asiste a la presente audiencia y manifiesta: Que efectivamente en el periodo de elecciones, el Comando Provincial Napo No. 20, realizó varios operativos para dar cumplimiento al control de la ley seca, entregando las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral a todas las personas que incurran en las diferentes infracciones electorales, motivo por el cual el 13 de junio del 2009 aproximadamente a las 20h00, se procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00026 a la señora Sánchez Llerena Judith Alexandra con cédula ciudadanía 1803923430, por incurrir en la infracción electoral de venta-distribución en de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones 36 horas antes y 12 horas después de conformidad a lo previsto en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. b. 1. Intervención del Dr. Diego Gómez, defensor público designado para la presunta infractora, quien formula al agente de la policía el siguiente interrogatorio: "1. Señor Subteniente, indique Usted si aprehendió a mi defendida? Respuesta: No, la disposición era solamente la entrega de la boleta informativa a la persona que ha infringido la ley electoral. 2. Subteniente indique si se estaba expendiendo algún tipo de bebida alcohólica en el lugar? Respuesta: Efectivamente, dentro del local que se encuentra ubicado en el malecón, en el interior se encontraban varios turistas bebiendo bebidas alcohólicas. 3. Cómo llegó a determinar que eran bebidas alcohólicas? Respuesta: A simple vista se observan que eran cervezas. 4. Indique si usted realizó la incautación o retiro de las botellas? Respuesta: No, se realizó la incautación solo se le dijo a la señora que no siga vendiendo y se le indicó el procedimiento. 5. Usted realizó el examen del líquido que se encontraba en el interior de esta botella. Respuesta: No, porque a simple vista se sabía que eran bebidas alcohólicas. 6. Se encuentran en esta sala las botellas. Respuesta. No se les decomisó solo se les dio la citación y se le explicó a la señora el procedimiento. c) Alegato del defensor público, quien manifiesta en defensa de la presunta infractora lo siguiente: Que no existen elementos de convicción elevados a la categoría de prueba, por tanto no existe prueba documental, solo un testimonio que no tiene un respaldo científico de que se haya perpetrado una infracción por parte mi defendida, en tal virtud no existe prueba suficiente y fehaciente, por lo cual solicita se abstenga de acusar a su defendida y se la absuelva. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora JUDITH ALEXANDRA SÁNCHEZ LLERENA, se encuentra tipificada dentro de lo estipulado

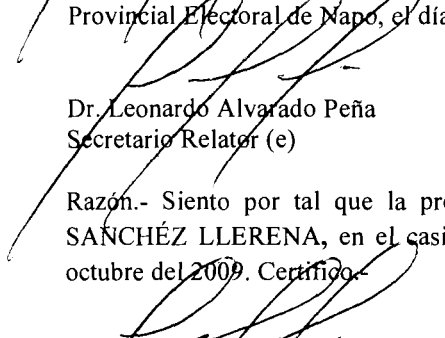
en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que determina: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1.** Que no compareció a la audiencia de juzgamiento la presunta infractora señora JUDITH ALEXANDRA SÁNCHEZ LLERENA, para garantizar el debido proceso se designó un defensor público para que asuma su defensa. **2.** En el testimonio rendido por el Subteniente de Policía Víctor Nuñez Medina, responsable de la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, se manifiesta que la presunta infractora el día 13 de junio de 2009 estuvo vendiendo cervezas en su local. Ante al interrogatorio formulado por el abogado de la defensa, el agente de la policía, señala que no decomisó la cerveza y que no realizó ninguna prueba científica para determinar si era una bebida alcohólica, que solamente realizó examen a "simple vista". **3.** No consta descrito en el parte policial que obra a fojas 2 del expediente ni fue presentado durante el testimonio rendido por el agente de la policía prueba material que demuestre que se ha cometido la supuesta infracción por parte de la presunta infractora, en consecuencia, esta juzgadora no cuenta con elementos de convicción suficientes para determinar si la ciudadana JUDITH ALEXANDRA SÁNCHEZ LLERENA, infringió el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora JUDITH ALEXANDRA SÁNCHEZ LLERENA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **II.-** Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

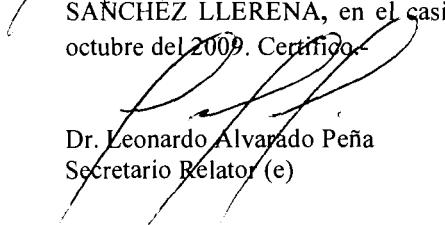
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Tena, el 1 de octubre de 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en la cartelera visible de la Delegación y en el casillero judicial.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 02 de octubre del 2009, a las 09h30. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a la señora JUDITH ALEXANDRA SÁNCHEZ LLERENA, en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 02 de octubre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

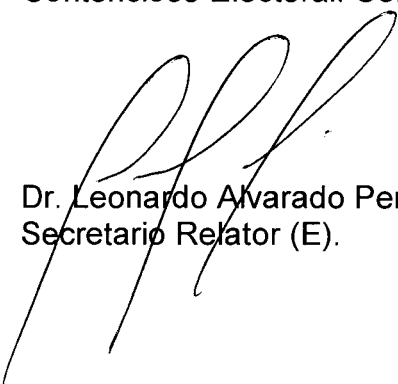


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 8 -
octo

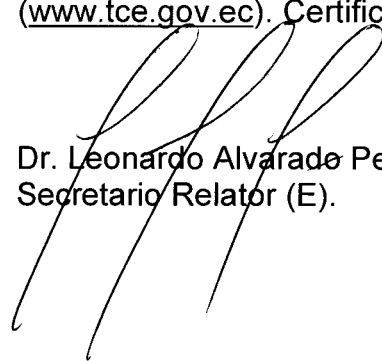


Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes doce de octubre del año dos mil nueve, a las dieciséis horas con veintiseis minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes trece de octubre del año dos mil nueve, a las nueve horas con diecinueve minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (E).